

Participación de las oligarquías locales en la fiscalidad regia. El ejemplo de algunas villas del norte de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos, 1474 – 1504

Miguel Ángel Solinís Estallo

Introducción

1. De entre la amplia diversidad de figuras impositivas que caracterizaron la Hacienda de la segunda mitad del siglo XV, y específicamente durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504), la alcabala representa su figura más importante. En este impuesto quedaron incorporados tercias y, en nuestro caso, salines, constituyendo la principal aportación a la Hacienda del Rey en cualquiera de sus variantes asociativas: *alcabalas y tercias*, *alcabalas y salín* o *alcabalas*¹.

La aproximación a su estudio puede efectuarse a partir de tres planos analíticos: el **espacio sobre el que el impuesto actúa**, los **mecanismos de recaudación** desarrollados a tal fin y los criterios para la **distribución del gasto**, que se superponen en la política fiscal de este período.

En el primer caso, y a efectos de la recaudación de las rentas reales, la Corona de Castilla se hallaba dividida en el siglo XV en una compleja red de demarcaciones fiscales. Y así, las rentas reales quedaron adscritas a *ciudades / villas*, *adelantamientos*, *merindades*, *arcedianatos*, *principados*, etc.; denominaciones sobre las que se impuso el término *partido*, formulación que se generalizará a partir de 1495.

En este trabajo hemos centrado nuestro ámbito de estudio en el *partido de las Cuatro Villas*: Santander, San Vicente de la Barquera, Castro Urdiales y Laredo (actual Comunidad Autónoma de Cantabria), espacio integrado en la *Castilla de las Merindades*, región que actuó como zona tributaria específica dentro de la Corona de Castilla.

Con respecto a los mecanismos de recaudación es un hecho conocido que la insuficiente red de recaudadores reales impidió a lo largo del período analizado el cobro directo de las contribuciones. Es por este motivo por lo que su labor quedará incorporada a la figura del

¹ La alcabala, impuesto *ad valorem* sobre las ventas, podía llegar a gravar con un 10% los bienes que se enajenasen o permutasen; mientras, las tercias, permitían la reversión a la Corona de las dos novenas partes del diezmo eclesiástico. Habitualmente actuaron como una única figura impositiva al incorporarse las tercias a las alcabalas por su mayor capacidad recaudatoria. La reconstrucción de su contenido tributario, procedimiento de recaudación, geografía fiscal, etc. puede seguirse con mayor detalle en J.I. Fortea Pérez *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: Alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513 – 1619)*, Córdoba, 1986; J. E. Gelabert *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598 – 1648)*, Barcelona, 1997; Ladero Quesada, M. A. *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973. También mi tesis doctoral *La alcabala en la Castilla de las Merindades, 1474 – 1504. El Partido de las Cuatro Villas y las Merindades de Campoo y Campos con Palencia*, leída en la Universidad de Cantabria el 28 de junio de 2001, inédita. Lo salines o alfolíes, lugares de importación de sal por vía marítima y distribución en régimen de monopolio, actuaban, a efectos de tributación como una renta real. También, para un mayor detalle, los Cuadernos de Alcabala, corpus donde se articulaba el complicado entramado sobre la recaudación de este impuesto, resultan de gran utilidad. Véase *C.A. de 1462, 1484 y 1491*. Para el cuaderno de 1491 me he servido del texto incorporado a la *Nueva Recopilación* (en adelante N.R.). Recientemente Ladero Quesada ha incluido su transcripción en *Legislación Hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Selección y transcripción*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1999. El cuaderno de 1484 se halla en el Archivo General de Simancas (en adelante AGS) Sección Diversos de Castilla, leg. 4, Fº 114, existiendo una segunda copia en la Escribanía Mayor de Rentas (en adelante EMR), leg. 38, doc. 11. Para el cuaderno de 1462 utilizo la copia realizada por Moxó como anexo documental a su trabajo “Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, pp 315-450. En adelante se citarán como arriba se expresa.

arrendador. Mediante el arrendamiento de la alcabala la responsabilidad tributaria se cedía desde la *Contaduría Mayor*, titular en nombre de los reyes del uso de la renta, al *arrendador mayor*. Sin embargo, una peculiaridad del sistema es la capacidad para fracturarse; y así, al arrendamiento le sucedía el subarrendamiento o arrendamientos *por menor*, transmitiéndose el uso de la renta del *arrendador mayor* a los *arrendadores menores*. De esta forma a la *alcabala* incorporada a los grandes distritos, le sucedía *las alcabalas*, que lo hacían sobre lugares o sobre los distintos productos o actividades que configuraban su estructura económica. La alcabala, en definitiva, se *desmembraba* en distintos *miembros de renta*.

TABLA I 2: Desmembramiento de las Alcabalas en el Partido de las Cuatro Villas

VILLAS	Pescado	Vino	Pan	Carne	Sal	Fruta	Cuatropeas	Paños	Hierro	Zapatería	Madera	Palería	Mercería	La Trapina	Cestos	Cueros	Aver de Peso	Heredades	Ampuero	ALFOLI	TERCIAS
SAN VICENTE DE LA B.	X	X	X	X		X		X	X		X						X	X		X	
SANTANDER	X	X	X	X	X	X		X	X	X							X	X		X	
CASTRO URDIALES	X	X	X	X	X ¹		X	X	X ¹	X	X	X						X			X
LAREDO	X	X	X	X	X ¹			X ¹	X ¹	X	X		X	X	X	X		X	X		X

Será, sin embargo, la orientación del gasto quien nos permita interpretar la alcabala desde una perspectiva política. En este sentido los Reyes Católicos se expresaron con magnificencia a través de *juros de heredad y mercedes de por vida*, gratificaciones económicas endosadas (*situadas*) sobre el rendimiento de algunas rentas. Las *hojas de cargo*, hojas contables donde se registraban los ingresos y gastos afectos a cada distrito fiscal, testimonian tal liberalidad.

Es importante observar, por último, como, con respecto a las oligarquías locales, la alcabala podía generar beneficios por dos vías: a través de su participación en su arrendamiento y mediante la liberalidad regia. El objetivo del presente trabajo es determinar hasta qué punto coincidió en este grupo de poder local este doble circuito, circunstancia que, de producirse, sería en menoscabo del predominio político de la monarquía católica al limitar su capacidad fiscal.

2. QUIÉNES LAS COMPONÍAN: *correspondencia entre la participación en el arrendamiento de rentas y el control de los órganos de gobierno.*

En líneas generales hemos accedido al reconocimiento de las estructuras oligárquicas de las Cuatro Villas a partir de las listas de oficiales de los cargos concejiles, relativamente completas en los casos de Santander y Castro Urdiales, y excesivamente puntuales para las villas de San Vicente y Laredo³. Datos que hemos cruzado con las listas de arrendadores de alcabalas y

² Fuente: elaboración propia. Mediante la clave numérica señalo aquellas rentas que se arrendaban de forma conjunta. Alfolies y tercias, aunque se arrendasen junto con las alcabalas, no formaban parte del cuerpo de rentas alcabalariorio. Por claridad expositiva se incluyen en la tabla.

³ Para Santander Solórzano Telechea incluye el cómputo total de participaciones de las familias en el control de los órganos de poder durante los períodos 1461-1480 y 1481-1504 en *Santander en la Edad Media. Patrimonio, Parentesco y Poder*, tesis doctoral inédita, pp. 531 y ss. También *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295–1504)*, Serie. Documentación Medieval de Cantabria, Santander, 1995. En Castro Urdiales disponemos a través del *Libro del Concejo (1494-1522)* de una relación bastante completa de la composición del concejo durante el período comprendido entre 1494 y 1504 y referencias puntuales para los años 1482 y 1483; E. Blanco Campos y E. Álvarez Llopis *Libro del Concejo (1494-1522)* y *Documentos Medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*, Serie. Documentación Medieval de Cantabria, Santander, 1996. También de Laredo disponemos de las

tercias; amplias en San Vicente o Castro Urdiales, aunque insuficientes en Santander⁴. Con respecto a Laredo no disponemos de referencia alguna de quiénes arrendaron tales rentas reales en la villa; en este caso utilizaremos el listado de arrendadores de las rentas concejiles y sisas que se aplicaron entre 1500 y 1503⁵.

El solapamiento que entre ambas listas se produce es evidente, circunstancia de la que se colige una relación directa entre la participación en los órganos de poder de la villa o ciudad y el uso de los distintos miembros de renta. Como característica común, y como seguidamente demostramos, las familias que controlaron los órganos de poder local participaron en algún momento en el arrendamiento y administración de rentas reales y concejiles.

Santander

En Santander la coincidencia es mayoritaria. ARCE, BARCENILLA, CALDERÓN, ESCALANTE, PÁMANES y PENAGOS, familias que disfrutaron de un control casi absoluto de los órganos de gobierno de la villa⁶, extendieron en un porcentaje similar esta presencia en el concejo santederino sobre el cuerpo de rentas de la villa. Si el 59% de los oficiales nombrados durante el período comprendido entre 1481 / 1504 procedía de estos linajes locales, 33 de los 56 conocidos, en parecida proporción, 7 de los catorce miembros alcabalatorios fueron arrendados por miembros de esta oligarquía. Es más, abundando en la idea expuesta, si atendemos al precio de las rentas observaremos como el volumen de las alcabalas gestionadas por este grupo rebasaban el 90% del monto total, circunstancia de la que se derivaba una situación de práctica exclusividad en su recaudación⁷.

A la lista hay que incorporar a Diego de ESCOBEDO, miembro de una relevante familia enriquecida durante la Guerra de Granada⁸, quien arrendó el salín durante los años 1478 a 1480⁹, y Pedro de PENAGOS, arrendador mayor de las alcabalas de la villa los años 1478 y 1479¹⁰. Salvo la ausencia de los CALLEJA¹¹, los arrendamientos reproducen miméticamente las estructuras oligárquicas derivadas de las listas de oficiales del concejo.

listas de oficiales a través del libro de cuentas de la villa, aunque en este caso sólo de los años 1500 a 1503, Archivo Histórico Provincial de Cantabria (en adelante AHPC) Sección Laredo I, leg. 5, docs. 1 y 2. En cambio, para San Vicente, tan sólo tenemos noticias de los años 1500, a través del *Pleito y sentencias con la casa Estrada*; publicado por Valentín Sainz Díaz en *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*, Santander, 1973, p. 183, y 1502, gracias a las subastas que en diciembre de este año se efectuaron de las alcabalas y salín de la villa, AGS EMR leg. 696 (sin foliar).

⁴ San Vicente de la Barquera, período 1496-1502, AGS EMR leg. 696, y arrendamientos al por mayor de 1490-1495 en los que participaron vecinos de la villa, leg. 48, docs. 51 y 53; leg. 49, fols. 54, 56, 66-72; leg. 50, docs. 15-16 y 396; leg. 51, docs. 1-3; leg. 57, doc. 166 y 168; leg. 58, fols. 69-74; leg. 59, fols. 234 y 248. Castro Urdiales, período 1497-1504 en *El libro del Concejo... Op. Cit.* En Santander tan sólo disponemos de la lista de los arrendamientos de 1480, AGS, sección Expedientes de Hacienda (en adelante Ex. Hac.), leg. 5 (sin foliar).

⁵ AHPC Sección Laredo I, leg. 5, docs. 1 y 2.

⁶ Concejo que constituían un alcalde y seis regidores.

⁷ El precio de los distintos miembros de rentas alcanzó en 1480 411.500 maravedíes (en adelante mrs.); el precio de las alcabalas y salín arrendados por la oligarquía santederina sumó 383.700, el 93,2% del total.

⁸ J. A. Solórzano Telechea *Santander en la Edad Media, Op. Cit.* p. 456.

⁹ Por 30.000 mrs. en 1478 y 1479, 37.000 en 1480. AGS EMR leg. 25, doc. 9.

¹⁰ Por 45.000 mrs. AGS EMR leg. 24, doc. 142.

¹¹ Quienes constituyeron un bando linaje. J. A. Solórzano Telechea, *Santander en la Edad Media, Op. Cit.* p. 452, siete de cuyos miembros fueron nombrados oficiales del concejo entre 1481 y 1504.

TABLA II ¹²: Participación de la oligarquía santanderina en el arrendamiento de las alcabalas y salín de la villa y en sus órganos de gobierno

FAMILIA	MIEMBROS DE RENTAS ARRENDADOS, 1480	Participación en el control de los órganos concejiles, (nº de oficiales) 1481 / 1504	
1 – ARCE	Vino	7	
2 – BARCENILLA	Paños	5	
3 – CALDERÓN	Pan	5	
4 – ESCALANTE	Carne	9	
5 – PÁMANES	Aver de Peso	5	
6 – PENAGOS	Heredades y Pescado	2	
7 – ESCOBEDO	Alfolí	-	
% sobre el total (14)		57,1	% sobre el total conocido (56) 8,9

Castro Urdiales

En Castro Urdiales, como en Santander, las listas de arrendadores y oficiales del concejo¹³ reproducen, con escasas modificaciones, los mismos nombres. La coincidencia cronológica de las series y su continuidad en el tiempo nos permite determinar, además, no sólo las familias que detentaron tanto el poder local como el control sobre la gestión alcabalarioria, sino nominar a aquellos miembros que asumieron tales responsabilidades a partir de 1494. Es importante sin embargo observar como, mientras todas las familias que coparon los órganos concejiles: RETURBIO, CASTILLO, OTAÑES, ORTIZ de la REA, ORTIZ de MARTIATO, LLENDELAGUA, PÉREZ de MENA y PÉREZ del CAMPO (54 de 104 oficiales), participaron en algún momento como receptores, arrendadores o fiadores en la recaudación del cuerpo de rentas de la villa, la nómina de arrendadores dilata la oligarquía de la villa. CIZERO, BARRERA y MANUEL, a pesar de no incluir a ninguno de sus miembros entre los 104 oficiales conocidos, adquirieron a través de Sancho de CIZERO, Lope de la BARRERA, Martín MANUEL y Ochoa MANUEL, la mitad de los arrendamientos acordados entre 1499 y 1504, hecho del que se desprende una privilegiada situación económica, rasgo identificativo de este grupo.

¹² Fuente. Elaboración propia a partir de la documentación incluida en las notas 3 y 4.

¹³ El concejo lo constituían un alcalde, cuatro regidores, dos fieles, un procurador “*de los mareantes de la comunidad de la villa*”, y en 1503 tenemos constancia de cinco procuradores “*de las aldeas de la ribera*”.

TABLA III ¹⁴: Participación de la oligarquía de Castro Urdiales en el arrendamiento de las alcabalas y tercias de la villa y en sus órganos de gobierno

FAMILIA	MIEMBROS DE RENTAS ARRENDADOS (número)						Participación en el control de los órganos concejiles (nº de oficiales) 1482-83, 1494-1504	
	1499	1500	1501	1502	1503	1504		
1 - RETURBIO	recp.						4	
2 - CASTILLO			2				6	
3 - OTAÑES		1	1, (1)	1	(1)	(1)	5	
4 - ORTIZ DE LA REA		(1)	1			1	6	
5 - ORTIZ DE MARTIATO				2, (1)	(1)	(1)	3	
6 - MARROQUÍN	recp.	recp.				1	9	
7 - LLENDELAGUA		(1)				1	6	
8 - PÉREZ DEL CAMPO		1	recp.	recp.	1	(1)	5	
9 - PÉREZ DE MENA		2	1	2	2, (1)	2	6	
10 - CIZERO	12	1	3, (1)		1, (1)	1, (2)	-	
11 - BARRERA		1	1, (3)	(2)	2	2	-	
12 - MANUEL		2	2	4	3	2	-	
% sobre el total (12)	100	66,6	83,3	75	75	83,3	% total (104)	50

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

BARREDA y OREÑA, según este criterio, pasarían por ser las dos familias que disfrutaron de mayor reputación. En 1490 Juan BARREDA, en mancomunidad con Juan Bravo de Herrera, arrendaba por mayor las alcabalas de la villa en 509.825 mrs¹⁵. En 1491, y por un período de cuatro años, lo hará de nuevo; esta vez por 603.860¹⁶. Durante este período, además, acompañó tal responsabilidad recaudatoria con la de fiador de Alfonso Pérez Cisneros, vecino de Saldaña y arrendador mayor del salín¹⁷. En 1495 tomará el relevo Bartolomé de BARREDA, incrementando su precio 100.000 mrs.¹⁸ El arrendamiento se prolongará hasta 1501, concertándose "*in solidum*" (en mancomunidad), esta vez con Juan de OREÑA, e incorporándose al mismo el salín de la villa¹⁹.

El procedimiento de subrogación se producía pese al acuerdo de encabezamiento²⁰; intermediación entre la Contaduría y uso de la renta que se tradujo en un incremento de la recaudación. Sin embargo, desde el punto de vista político, lo verdaderamente destacable del procedimiento es la supeditación que se producía entre el resto de la oligarquía local y la cúspide,

¹⁴ Fuente. Elaboración propia a partir de la documentación incluida en las notas 3 y 4. Abreviaturas: recp. receptor. Recaudador que, una vez que se generalicen a partir de 1495 los encabezamientos de las alcabalas (concertos o acuerdos sobre su precio), asumieron la titularidad del uso de la renta sin perjuicio de su posterior arrendamiento. En los porcentajes referidos sobre el total de las rentas arrendadas excluyo aquellos casos en que se actuó como fiador. Se destaca este hecho mediante el empleo de paréntesis.

¹⁵ AGS EMR leg. 48, doc. 51 y leg. 49, fols. 54, 66-70

¹⁶ AGS EMR leg. 50, docs. 15 y 396 y leg. 51, docs. 1 y 2.

¹⁷ AGS EMR leg. 48, doc. 53 y leg. 49, fols. 56, 69, 71-72.

¹⁸ AGS EMR leg. 57, doc. 166 y leg. 58, fols. 71-74 y leg. 59, fols. 236-239.

¹⁹ AGS EMR leg. 696 (sin foliar).

²⁰ Carta de receptoría, AGS EMR leg. 60, fol. 196 y leg. 61, fol. 126

constituida por estas dos familias de mercaderes²¹. Relación vertical que nace del sometimiento contractual entre el usufructuario inicial de la renta y los subarrendadores, estadio en el que se encontraría Fernando GÓMEZ, Bernardino y Alonso Gómez HERRERO, Juan PÉREZ y Juan Bravo de HERRERA²².

Relación entre superior e inferior que podía alternarse con cierto grado de horizontalidad gracias a las *compañías* que se formalizaban entre arrendadores y fiadores durante las almonedas: vínculo contractual “*de mancomun e ambos dos de uno e cada uno por el todo*” mediante el cual los fiadores respaldaban el cargo a través de los *abonos* (fianzas). En esta categoría incluiríamos a Ruy y Pedro GÓMEZ, fiadores de Juan de BARREDA entre 1490 / 1494, Juan González del CORRO, Gonzalo Gómez de Cosío y García González de Cosío, de Bartolomé de BARREDA, en 1495; e incluso Juan Bravo de HERRERA, subarrendador de las alcabalas de las heredades entre 1496 / 1498, pero coarrendador de las alcabalas de la villa en 1490 junto con Juan de BARREDA.

Será precisamente uno de los informes elaborados al objeto de conocer el “*abonamiento*” de los fiadores, quien nos revele los umbrales de riqueza que definieron a la oligarquía de San Vicente. En el interrogatorio que se realizó tras el remate de la subasta de 1495, Juan de Santamaría, uno de los tres testigos a los que se tomó declaración, señalaba con respecto a García González de Cosío que poseía en San Vicente y sus términos “*casas e viñas e montes e otros bienes rayzes que valen dosyentas e noventa mill maravedies e que tiene otros bienes rayzes e casas en Ranosa <sic>, lugar del marques de Aguilar, que valen sesenta mill maravedies*”. Propiedades que superaban a las “*casas e viñas e tierras e mimbreras e dos molinos*” de Juan del CORRO, a las que estimaba un valor de 230.000 mrs., y, desde luego, a las de Gonzalo Gómez de Cosío, tasadas en 161.000²³.

Finalmente, el nombramiento de fieles el 30 de diciembre de 1502²⁴ nos permite ensanchar la estructura oligárquica de la villa al incluir a un CAVIEDES, Juan Gutiérrez, y un TORADA, Alonso González. A pesar de esta esporádica participación en la recaudación de las rentas de la villa, la relación de oficiales de 1502 acredita su participación en el grupo²⁵.

²¹ Concretamente la relación de fieles de 1502 se refiere como tales a Francisco de Barreda y Gonzalo de Oreña. AGS EMR leg. 696 (sin foliar).

²² Recojo esta proyección organizativa de Monsalvo Antón. Según este autor estas relaciones se hallan definidas por vinculaciones interclasistas frente a las organizaciones horizontales, en donde se acogen a miembros del mismo grupo social. Añade además que, según el tipo de vínculo de cohesión principal, podemos distinguir aquellas en que predominan los vínculos naturales (consanguinidad y parentesco) y las artificiales (adscripción social y política). *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, p. 165. Este tipo de vínculos que nacen de la subrogación del impuesto responden, según este modelo, a una relación vertical artificial.

²³ AGS EMR leg. 53, fol. 374

²⁴ Este año, y mientras se negociaba la renovación del encabezamiento de la villa, se resolvía de manera interina la recaudación de sus alcabalas y salín mediante el procedimiento de fiabilidad por un precio fijado por el teniente corregidor Francisco Melendes. AGS. EMR. leg. 696 (sin foliar). Procedimiento descrito en el C.A. de 1491, ley 44 (en N.R. L.IX, T. XIV, ley I). Véase también mi trabajo *La alcabala en la Castilla, Op. Cit.* pp. 154 a 153.

²⁵ El concejo lo formaban un alcalde, cuatro regidores, un procurador y un mayordomo.

TABLA IV ²⁶: Participación de la oligarquía de San Vicente de la Barquera en el arrendamiento de las alcabalas y salín de la villa y en sus órganos de gobierno

FAMILIA	MIEMBROS DE RENTA ARRENDADOS			ARRENDAMIENTOS POR MAYOR				Participación en el control de los órganos concejiles, 1500 y 02	
	1496-98	1499-01	1502	1490	1491-94	1495	1496-01		
1 - GÓMEZ	3		1 ⁽¹⁾	al.	al.				
2 - HERRERO	4								
3 - OREÑA	1	1	1-1 ⁽²⁾ ,1 ⁽³⁾					al. sal.	1
4 - BARREDA		4	1 ⁽²⁾	al. sal.	al. sal.	al. sal.		al. sal.	1
5 - CAVIEDES			1						1
6 - CORRO						al. sal.			1
7 - COSÍO			1 ⁽¹⁾			al. sal.			
8 - TORADA			1 ⁽⁴⁾						1
9 - PÉREZ		2	1 ⁽³⁾						2
10 - HERRERA	1		1 ⁽⁴⁾	al.					1
% total (11)	81,8	63,6	54,5					% sobre el total (14)	57,1

LAREDO

Ni la documentación que hallamos en la EMR y AHPC ni la publicada²⁷, incluyen nómina alguna que recoja relación de los arrendadores de las alcabalas y tercias de la villa durante el período estudiado. Por tal motivo, y a diferencia del resto del partido, utilizaremos como marco de referencia en la detección de la oligarquía local el *Libro de las cuentas del concejo* de los años 1500 a 1503²⁸; concretamente los pliegos del cargo en donde se anotaron las rentas que nutrieron de recursos a la hacienda municipal y cuya gestión se realizó habitualmente en régimen de arrendamiento²⁹. Once conceptos a los que incorporamos el arrendamiento de las sisas que, al objeto de financiar la construcción de un cay o muelle de piedra, se concertaron en 1502³⁰.

Los pliegos se acompañan de la composición del concejo³¹ durante los cuatro años, información que, como en casos anteriores, nos permite validar los datos obtenidos de las listas de arrendamientos. Su cotejo nos permite, además, disponer de ciertos datos reveladores sobre la relación de fuerzas entre las principales familias de la villa, pues si bien la participación en la gestión de la hacienda municipal parece producirse sin menoscabo de ninguno, el nombramiento de oficiales derivó en una clara concentración en beneficio de tan sólo dos familias. HOYOS y CACHOPÍN, en los que recayeron 16 de los 26 oficiales de quienes el *Libro del concejo*

²⁶ Fuente. Elaboración propia a partir de la documentación incluida en las notas 3 y 4. Abreviaturas: al. alcabalas; sal., salín. Claves: en cursiva cuando la intervención en su recaudación se produjo en calidad de fiadores. En 1502 técnicamente la subrogación se produjo en régimen de fieldad al no presentarse licitadores a las subastas (*Vid* nota 24). No obstante, al objeto de aligerar la lectura de la tabla, las incluyo en la columna de miembros de renta arrendados. Las rentas se cedieron mayoritariamente a dos fieles, hecho que hago constar mediante la correspondiente anotación entre paréntesis cuando se produzca coincidencia de dos familias sobre la misma renta.

²⁷ Virginia Cuñat Ciscar *Documentación medieval de la villa de Laredo*, Santander 1998.

²⁸ AHPC Sección Ladero I, leg. 5, docs. 1 y 2.

²⁹ Alfolí y botica, Torre de la taleta, Escribanía de los diezmos, Cabañas de Oriñón, Medidas del vino, Renta de la carnicería, Entrada del vino y sidra, Taberna del vino, Renta del peaje, Sisa del pan y Salín.

³⁰ Sisas sobre el pescado y sardina, pan, tabla y rasina, vino, sal, carne, sebo y cera y hierro.

³¹ Un alcalde y cuatro regidores.

establece su titularidad, formarían, como ocurría en San Vicente, aunque por medios distintos, la cúspide de la oligarquía local, por debajo de la cual la cuota de poder restante, repartida entre ESCALANTE, SALAZAR, PORTUGAL, OCHOA, GAVILÁN y AJO, resultaba inapreciable.

TABLA V ³²: Participación de la oligarquía de Laredo en el arrendamiento de las rentas concejiles y en sus órganos de gobierno

FAMILIA	RENTAS CONCEJILES ARRENDADAS					Participación en el control de los órganos concejiles, 1500 – 1503	
	1500	1501	1502	1503	CAY,1502		
1 – HOYO	2	2	1			10	
2 – CACHOPÍN			3			6	
3 – ESCALANTE	1		1	2			
4 – SALAZAR	1					1	
5 – PORTUGAL		1	1	1	3		
6 – OCHOA	1	1	1	1			
7 – GAVILÁN		1			1	1	
8 – AJO	1	1				1	
% total (11-8, Cay-)	54,5	54,5	63,6	36,3	50	% total (24)	79,1

3. Beneficios concedidos a las oligarquías locales desde la Hacienda Real.

Como rasgo general las nóminas de situados apenas reproducen el esquema de poder local que relaciones de oficiales y arrendadores expresan; imagen que se enfatiza si tenemos en cuenta que, en muchos casos, la adscripción se realiza a través de la familia, como célula detentadora de poder político y económico, y utilizando como criterio de filiación el apellido, lo que no garantiza necesariamente la existencia de vínculo alguno entre el beneficiario de *juro de heredad* o *merced de por vida* y la supuesta familia de origen. La monarquía, en este sentido, dotó con escasa generosidad a las oligarquías ciudadanas. Ejemplo elocuente de este hecho lo encontramos en San Vicente en donde ninguna de las familias que compusieron este grupo a finales del siglo XV fueron gratificadas por dicha munificencia. Tan sólo Santander parece escapar de esta conclusión inicial ya que siete miembros de su oligarquía se incluyen en la relación de situados de la villa: Diego de ESCOBEDO, Juan Fernández de PENAGOS y Juan de ESCALANTE. A la lista incorporamos a Juan Jimeno o Simón, perteneciente a una familia de herreros, a quien ni las listas de oficiales del concejo ni los arrendamientos de 1480 atribuyen inicialmente su pertenencia a este grupo, lo que, en sentido distinto, confirmará la fuerza de los hechos. Lombardero mayor, fue dotado con generosidad por los reyes con una casa en la calle Somorrostro y la tenencia del Castillo³³, además de sendas mercedes de por vida.

Sin embargo, a excepción de ESCOBEDO, PENAGOS y ESCALANTE, la liberalidad regia no llegó a impregnar a la totalidad de la oligarquía santanderina. Los situados no alcanzaron a los ARCE, BARCENILLA, CALDERÓN, CALLEJA o PÁMANES, sino que se filtra hacia su base, beneficiando a familias cuya participación en los órganos de poder de la villa fue irrelevante: SETIÉN, COLINDRES y HERRERA³⁴.

³² Fuente. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en AHPC Sección Ladero I, leg. 5, docs. 1 y 2.

³³ J.A. Solórzano Telechea *Santander en la Edad Media*, Op. Cit. p. 456.

³⁴ En la tabla elaborada en relación a la participación de las familias en el control de los órganos de poder, Solórzano Telechea atribuye para los Setién una participación en el período 1481-1504, entre los Herrera dos en el período 1461-1480 y una durante 1481-1504, *Santander en la Edad Media*, Op. Cit. pp. 531 y ss. Con respecto a los Colindres, en *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el marquesado de Santillana en el siglo XV*, Serie.

En Laredo y Castro Urdiales este hecho se percibe aún con mayor claridad. En Laredo, además, la presencia de miembros de la oligarquía en la relación de situados resulta algo forzada pues en dos de los tres casos reconocidos los beneficiarios no aparecen como titulares iniciales del beneficio, sino que lo perciben después de traspaso por renuncia, venta o donación: Pedro CACHOPÍN y Juan González ESCALANTE. Tan sólo García González ESCALANTE aparece como titular originario.

El esquema se reproduce en Castro Urdiales en donde tan sólo los OTAÑES, a través de Lope García de OTAÑES, primero, y García Sánchez de OTAÑES, después, percibieron parte de los beneficios alcabalatorios; en este caso 23 cargas de pan que se transmitieron de padre a hijo en concepto de juro de heredad. Al igual que en Santander la munificencia traspasó la cúspide alcanzando la base de la oligarquía local representada por Gonzalo de SOLÓRZANO, procurador de la Ribera en 1483 y regidor en 1494³⁵.

TABLA VI ³⁶: Maravedíes situados a favor de miembros de las distintas oligarquías locales

BENEFICIARIOS	MARAVEDÍES SITUADOS					
	1481	1483	1487	1489	1491	1504
SANTANDER						
Diego de Escobedo	8.000	8.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Juan Fernández de Penagos	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	0
Juan de Setién	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	0
Juan Jimeno / Simón	12.200	12.500	22.200	22.500	20.000	0
Gonzalo de Colindres	0	0	0	0	0	3.000
Juan de Escalante	0	0	0	0	0	2.000
Francisco de Herrera	0	0	0	0	0	5.000
CASTRO URDIALES						
Lope García de Otañes	14.720	14.831	0	0	0	0
García Sánchez de Otañes	0	0	14.831	11.868	16.560	9.120
Gonzalo de Solórzano	2.666	2.666	2.666	2.666	2.666	2.666
LAREDO						
Pedro Cachopín	0	2.666	2.666	2.666	2.666	0
Juan González de Escalante	0	0	0	4.000	4.000	4.000
García González de Escalante	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000

En definitiva, los reyes exhibieron cierta renuencia a expresar su liberalidad hacia este grupo a través de juros de heredad y mercedes de por vida, pero no al control que ejercieron sobre la recaudación desde el arrendamiento de los miembros que componían los distintos cuerpos de renta. Como la tabla VII demuestra fueron muy pocos los componentes de las oligarquías locales dotados en las hojas de cargo, número que se reduce significativamente si nos detenemos sobre aquellas gratificaciones que afectaron exclusivamente a la cúspide oligárquica. Relación que se reconstruye cuando atendemos a la gestión recaudatoria, aspecto en el que su participación fue mayoritaria. Los reyes impidieron de esta forma que alcabalas, tercias y salines, rewertieran en este grupo mediante el doble circuito que se derivaba de su arrendamiento

Documentación Medieval de Cantabria, Santander, 1996, p. 255 se asigna una regiduría en 1493 a Pedro de Colindres, y en *Colección diplomática, Op. Cit.* doc. 208 una segunda a Gonzalo de Colindres.

³⁵ *Libro del concejo (1494-1522), Op. Cit.* doc. 12, p. 48 (procurador de la Ribera) y p. 112 (regidor de la villa).

³⁶ Fuente: AGS EMR leg. 30, docs. 58 y 267 (1481); doc. 74 (1483); leg. 44, doc. 126 (1487); leg. 49, docs. 62, 63, 64 y 65 (1489); leg. 50, docs. 16 y 173 y leg. 51, docs. 1, 2 y 3 (1491); leg. 97, fols. 207-211 (1504).

y de la concesión de juro y mercedes; circunstancia que enfatiza el hecho de que, salvo Diego de ESCOBEDO, ninguno de los beneficiarios restantes aparezca en las listas de arrendadores.

TABLA VII ³⁷: Participación de las oligarquías locales en los beneficios alcabalatorios

VILLA	A	B	C	D
SANTANDER	9	7	4	7
CASTRO URDIALES	12	3	2	12
LAREDO	8	3	3	8
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	10	0	0	10

A- Número de familias que componían la oligarquía.
 B- Número de miembros de las mismas beneficiarios en las relaciones de situados.
 C- Número de beneficiarios que formaban parte de la cúspide de la oligarquía.
 D- Número de familias cuyos miembros participaron en la gestión de alcabalas, tercias y salines (rentas concejiles en el caso de Laredo).

³⁷ Fuente: elaboración propia a partir de las tablas II a VI.